



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Administración se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones LIV y LXVI y se adicionan las fracciones LXVII y LXVIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 36 y se deroga la fracción XII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso d), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el 28 de noviembre del 2017 por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como objeto armonizar la sectorización y denominación de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas y del Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, toda vez que los Decretos Gubernamentales de creación de los mismos fueron reformados para ahora denominarse Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas y Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, respectivamente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refiere el promovente que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Señala que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

De tal modo, menciona que es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal. Por ello, indica que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, expresa que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Ejecutivo tiene la facultad de crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos.

Aunado a lo anterior, el promovente señala que está consciente del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la biodiversidad biológica y sus componentes que son de suma importancia para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biósfera.

Agrega que la biodiversidad del Estado permite amplias oportunidades para la actividad turística. Añade que existen ríos, presas, lagunas y diversas zonas en la Sierra Madre Oriental que permiten entre otras actividades, la caza y la pesca deportiva.

En torno a lo anterior, manifiesta que Tamaulipas se encuentra dentro de los diez primeros lugares a nivel nacional en conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. Argumenta que cuenta con una extensión de 1' 617, 000 hectáreas registradas como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) y 790, 000 hectáreas decretadas como áreas naturales protegidas. Aduce que en la Reserva de la Biósfera El Cielo se han identificado 20 jaguares, los cuales son monitoreados mediante rastreo satelital, y en Abasolo se encuentra la reserva más grande en América Latina de anidamiento de la paloma ala blanca.

Continúa expresando que dentro de las acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se encuentra la de implementar, difundir y dar seguimiento a las acciones de conservación y desarrollo de la flora, fauna y vida silvestre de la región.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que resulta prioritario promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma.

Afirma que la estrategia de su gobierno está sustentada en un objetivo muy claro: lograr la paz y prosperidad en Tamaulipas.

En ese sentido, destaca que con el propósito de reasignar sus atribuciones y recursos de acuerdo a las necesidades actuales del Estado, en materia de parques, biodiversidad, caza y pesca deportiva, mediante Decreto Gubernamental reformó los Decretos de creación de los Organismos Públicos Descentralizados, denominados Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas y Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, modificando su denominación.

Derivado de lo anterior, indica que la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, antes "Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas", será la entidad encargada de las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento en el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como también aplicar las disposiciones en materia de aprovechamiento de la vida silvestre y en materia de pesca deportiva, dentro de su ámbito territorial; elaborar planes de manejo, desarrollo de estudios de poblaciones, y dictámenes técnicos para el aprovechamiento sustentable de especies de vida silvestre; conducir la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; la integración, seguimiento y actualización del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre, en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, manifiesta que corresponderá a la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas antes Organismo Público Descentralizado "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán" la conservación de la biodiversidad biológica, que es de interés común de toda la humanidad, y como parte de la administración pública tendrán la responsabilidad de llevar una apropiada utilización sostenible de los recursos biológicos. Agrega que dentro de sus objetivos particulares se encuentran: coordinar y ejecutar las acciones y los estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica y participación ciudadana para la exploración, estudio, protección y conservación de los recursos biológicos tendientes a conservar hábitats y ecosistemas de Tamaulipas; asimismo, constituir en sus instalaciones un espacio educativo, cultural, recreativo, de convivencia familiar y de investigación, que además de permitir la conservación y desarrollo de la vida silvestre tanto en fauna como en flora intercontinental, contribuya determinadamente con el pueblo de Tamaulipas y sus regiones, al sano esparcimiento familiar, la armónica convivencia social, la educación ecológica y la integración del hombre, naturaleza y tecnología.

Finalmente, el promovente considera que derivado de las reformas efectuadas a diversas disposiciones de los Decretos de creación de los citados Organismos Públicos Descentralizados, publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 92, de fecha 2 de agosto de 2017, mediante los cuales se modifican sus atribuciones y denominación, resulta indispensable reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para efectos de contribuir al cumplimiento de las disposiciones y compromisos internacionales, como el Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, así como con las atribuciones que la Federación ha otorgado a nuestra Entidad mediante los convenios correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisiones dictaminadoras

Una vez analizados los argumentos que expone el accionante de la iniciativa en estudio, quienes integramos esta Comisión, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Como documento rector en la nación y base que define nuestra forma de gobierno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 116 que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno ellos.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo aprobación del Congreso.

En tal virtud, es de señalarse que una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

Ahora bien, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de un Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En atención al citado principio de técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no existan terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento.

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en el referido principio de coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Todo lo anterior, resulta aplicable a los argumentos vertidos en la exposición de motivos en la cual se manifiesta que derivado de los cambios realizados en la estructura de la administración pública, se efectuaron diversas reformas a los Decretos de creación de los Organismos Públicos Descentralizados "Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas" y "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán", publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 92, de fecha 2 de agosto de 2017, mediante los cuales se modifican sus atribuciones y denominación, por lo que resulta indispensable reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para efectos de dotar a ésta de coherencia normativa con las disposiciones de los Decretos de creación anteriormente aludidos, a fin de homologar la nomenclatura de los organismos en mención y darle sustento a su función como parte de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como se observa, los organismos de referencia, con base en sus respectivos decretos gubernamentales de creación, realizan actividades de gran relevancia en el esquema administrativo de la citada dependencia, lo que justifica establecer expresamente los objetivos medulares de su función dentro de las atribuciones legales de ésta, además de actualizar su nomenclatura en la disposición que hace referencia a los diversos organismos públicos descentralizados que conciernen al ámbito de coordinación de la Secretaría en comento.

En razón de lo anterior, resulta indispensable ajustar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con lo establecido por los Decretos Gubernamentales emitidos en la presente administración pública estatal, generando por consecuencia, reformar las fracciones LIV y LXVI y adicionar las fracciones LXVII y LXVIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 36 y derogar la fracción XII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIV Y LXVI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXVII Y LXVIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL LXVII PARA SER LXIX DEL ARTÍCULO 36; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones LIV y LXVI, y se adicionan las fracciones LXVII y LXVIII, recorriéndose la actual LXVII para ser LXIX del artículo 36; y se deroga la fracción XII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.

A la...

I. a la XI....

XII. Se deroga.

XIII. Las...

ARTÍCULO 36. ...

A la ...

I. a la LIII. ...

LIV. Coordinar administrativamente las actividades de la Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas; la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas; el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas; las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado que se encuentren a cargo del Estado en tanto organismos descentralizados, así como de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

LV. a la LXV

LXVI. Convenir en materia de Desarrollo urbano con los municipios involucrados y en su caso con las dependencias federales, lo referente a la red vial, cuando ésta sea de carácter estatal, intermunicipal e incida en zona conurbada;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LXVII. Formular, coordinar, promover y ejecutar, por conducto de la Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas, el aprovechamiento de la vida silvestre, en coordinación con las dependencias correspondientes;

LXVIII. Formular, coordinar, promover y ejecutar, por conducto de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, la conservación de la flora y fauna, en coordinación con las dependencias correspondientes; y

LXIX. Las ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIV Y LXVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXVII Y LXVIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 36 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ SECRETARIA		_____	_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LIV Y LXVI Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXVII Y LXVIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 36 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.